

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N.º5

De 30 de marzo de 2021

Que establece medidas temporales de control a la comercialización del café tostado.

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades legales y constitucionales,

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de su obligación de garantizar el desarrollo de las relaciones comerciales internacionales del Estado en un marco de certeza y previsibilidad, conforme con lo que establecen los Tratados Internacionales suscritos por la República de Panamá;

Que es un deber y un objetivo del Gobierno Nacional adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de los intereses esenciales para el mantenimiento armónico de estas relaciones comerciales internacionales, de manera que incidan positiva y directamente en la circulación de flujos comerciales libres y equilibrados;

Que de conformidad con la Ley 26 de 2001, la importación de insumos o materias primas de origen agropecuario, industrial u otros, que a juicio del Órgano Ejecutivo sean productos sensibles para la economía nacional, se manejarán bajo un régimen de licencias y contingentes arancelarios;

Que mediante el Decreto de Gabinete N.º25 de 2003, el café tostado fue calificado como producto sensible para la economía nacional;

Que es de interés del Gobierno Nacional promover procesos de comercialización de productos agropecuarios, mediante los canales adecuados y en cumplimiento de la legislación nacional;

Que se ha detectado en la comercialización del café tostado, conductas de incumplimiento de normas nacionales de salud pública, lo cual hace necesario implementar medidas de control para asegurar la observancia de dichas leyes respecto a un producto esencial del sector agropecuario nacional y de la canasta básica familiar panameña;

Que en la Comisión Interinstitucional de Defensa de la Producción Nacional se analizó la situación actual del café como rubro sensible de la economía nacional, y en reunión extraordinaria de fecha 3 de marzo de 2021, se aprobó recomendar la adopción de medidas temporales de control a la comercialización de café tostado;

Que el literal b del numeral 2 del artículo XI de la Ley 23 de 1997, permite establecer prohibiciones o restricciones a la importación de mercancías cuando sean necesarias para la aplicación de normas o reglamentaciones sobre la clasificación, el control de la calidad y la comercialización de productos destinados al comercio internacional;

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones

concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159 de la Constitución Política de la República,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se adoptan temporalmente medidas de control a la importación y comercialización de café tostado, originario y procedente de cualquier origen, que se encuentren comprendidas dentro de los siguientes incisos arancelarios:

<b>Código</b>	<b>Descripción</b>
0901.2	Café tostado
0901.21.00.00.00	sin descafeinar
0901.22.00.00.00	descafeinado

**Artículo 2.** De conformidad con el Título III de la Ley 23 de 1997, la importación de las mercancías cubiertas en los incisos arancelarios comprendidos en el artículo 1, estará sujeta a la obtención de una licencia no automática, expedida por la Unidad de Política Comercial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

**Artículo 3.** La Unidad de Política Comercial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, encargada de administrar y expedir las licencias de importación no automáticas para las mercancías cubiertas por estas medidas, publicará el procedimiento y los requisitos para la presentación de las solicitudes, al menos 21 días antes de la fecha en que se hagan efectivos.

**Artículo 4.** Los importadores de las mercancías comprendidas en el artículo 1 de este Decreto, deberán:

1. Presentar al momento de la importación, ante la Autoridad de Aduanas y la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos una licencia emitida por la Unidad de Política Comercial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
2. Estar debidamente registrados ante la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos y cumplir con de los requisitos emitidos por la entidad y los reglamentos técnicos nacionales vigentes.
3. Cumplir con las normas sanitarias nacionales sobre los establecimientos y comercialización de dichas mercancías, emitidas por el Ministerio de Salud.

**Parágrafo:** Las mercancías originarias de países con los cuales la República de Panamá mantiene Tratados de Libre Comercio vigentes, quedan excluidas de la aplicación del numeral 1 de este artículo.


**Artículo 5.** De conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, se ordena remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional.

**Artículo 6.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación, por el término de seis meses, prorrogables, de conformidad con su evaluación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República, Ley 26 de 2001; Ley 23 de 1997, Decreto de Gabinete 25 de 2003.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,




**JANAINA TEWANEY MENCOMO**

La ministra de Educación,



**MARIJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROJO**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ERIKA MOUYNES**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



**ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,



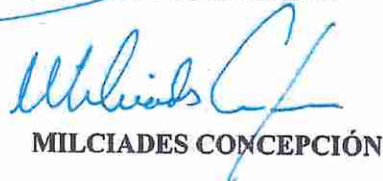
**MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ**

El ministro de Seguridad Pública.



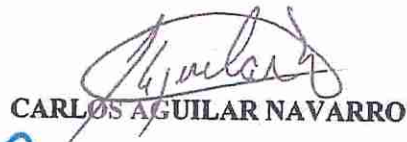
**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,



**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,



**CARLOS AGUILAR NAVARRO**



**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,